

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
 EXPLOTACION DE RECURSOS  
 BENTONICOS PARA LA IX REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 28 ENE. 1999

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

D.S. N° 17

<input type="radio"/>	J. DICO		
<input type="radio"/>	DEP. T. R. Y REGISTRO		
<input type="radio"/>	DEPART. CONTABIL.		
<input type="radio"/>	SUB. DEP. C. CENTRAL		
<input type="radio"/>	SUB. DEP. E. CUENTAS		
<input type="radio"/>	SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
<input type="radio"/>	DEPART. AUDITORIA		
<input type="radio"/>	DEPART. V. C. V. T.		
<input type="radio"/>	SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355, de 1995 y N° 195 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 025 de 13 de enero 1999; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficios N° 38 de 26 de junio de 1996 y 29 del 2 de junio de 1998; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M N° 12210/2547 SSP, de 04 de septiembre de 1997 y N° 12210/2217 SSP, de 15 de julio de 1998; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinario N° 13000/25 de 3 de abril de 1998 y N° 13000/1 de 6 de enero de 1999; la Ley N° 10.336.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados Los Pinos Playa de Queule y Carahue, IX Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

REFRENDACION

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

T.R. 10.03.99

OFICINA DE PARTES

12 MAR. 1999

TERMINO DE TRAMITACION

## DECRETO:

**Artículo 1°-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los Sectores de la IX Región que a continuación se indican:

- 1) En el Sector denominado Los Pinos Playa de Queule, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3915-7300; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1970)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 20' 29,19"	73° 12' 31,70"
B	39° 20' 29,19"	73° 12' 48,62"
C	39° 21' 34,05"	73° 12' 28,75"
D	39° 22' 29,19"	73° 12' 37,24"
E	39° 23' 12,16"	73° 13' 20,13"
F	39° 23' 21,08"	73° 13' 07,24"

- 2) En el sector denominado Carahue, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3830-7315; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1970)

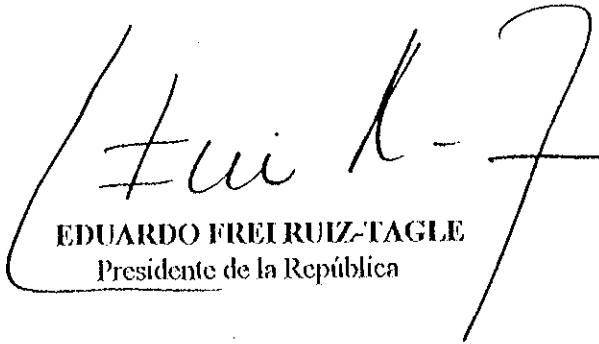
VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	38° 31' 03,20"	73° 30' 43,72"
B	38° 31' 03,20"	73° 31' 07,41"
C	38° 32' 27,20"	73° 30' 23,38"
D	38° 33' 14,40"	73° 30' 23,38"
E	38° 34' 05,60"	73° 30' 19,32"
F	38° 34' 29,60"	73° 30' 14,23"
G	38° 35' 20,00"	73° 30' 16,76"
H	38° 37' 58,40"	73° 29' 09,31"
I	38° 39' 06,40"	73° 29' 25,44"
J	38° 39' 27,20"	73° 29' 24,41"
K	38° 42' 00,00"	73° 28' 06,10"
L	38° 42' 00,00"	73° 27' 38,64"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

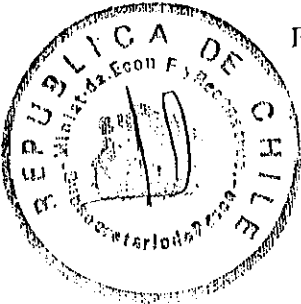
**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

  
EDUARDO FREIRUIZ-TAGLE  
Presidente de la República

  
JORGE LEIVA LAVALLE  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción



Lo que transcribo a Ud., para  
su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,

